

tor Salvador Dalí hace aconsejable la creación de un museo municipal donde se reúnan, debidamente clasificadas y ordenadas, cuantas obras de interés artístico, histórico o documental están relacionadas con la vida y obra del citado pintor.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Prestar su conformidad a la creación de un Museo Municipal en Figueras (Gerona) destinado a reunir principalmente cuantas obras de arte, objetos históricos, artísticos y documentación que por su propia naturaleza, o por su poder evocativo, sirvan para dar testimonio de la vida y obra del pintor Salvador Dalí Doménech.

2.º El museo quedará instalado en el edificio del teatro Municipal de Figueras, y tendrá como fines el salvaguardar el patrimonio cultural e histórico-artístico relacionado con el pintor Dalí, su vida y su época, sirviendo al propio tiempo de centro de estudios artísticos.

3.º El museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes.

4.º Los fondos del museo se constituirán por: a), con las obras de arte, piezas y objetos histórico-artístico reunidos a tal fin por el Ayuntamiento de Figueras, o que le sean cedidos por otras Corporaciones locales o provinciales; b), con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por instituciones o por particulares españoles o extranjeros; c), con las obras de arte y objetos histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título y sean propios de figurar en el citado museo; d), con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el museo.

5.º El Ayuntamiento de Figueras sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan ser concedidas por este Departamento o por otros Organismos, Corporaciones o particulares.

6.º Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del museo existirá un Patronato compuesto en la forma que reglamentariamente se determine.

7.º El Director del museo será nombrado por el Ayuntamiento de Figueras entre personas de reconocida competencia, previo informe de la Dirección General de Bellas Artes.

8.º De las actas de las reuniones del Patronato se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

9.º El Patronato, en el plazo de tres meses, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el museo y lo elevará a la aprobación del Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

19442 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Psicología) de la Universidad Pontificia de Salamanca.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5.º, 2), y 6.º del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español, de 5 de abril de 1962, la Universidad Pontificia de Salamanca, de conformidad con la Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y la Resolución de esta Dirección General de Universidades e Investigación de 17 de julio de 1973, ha solicitado la aprobación del Plan de estudios de primer ciclo elaborado en la forma indicada en el punto 11 de la citada Resolución, para la División de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Psicología), a cuyos estudios se reconoció efectos civiles por Decreto 1472/1974, de 25 de abril.

Teniendo en cuenta el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, la Resolución antes citada y oída la Junta Nacional de Universidades,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Plan de estudios de primer ciclo de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Psicología) de la Universidad Pontificia de Salamanca, que se une como anexo a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de agosto de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

ANEXO

Plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Psicología) de la Universidad Pontificia de Salamanca

| Disciplinas | Horas semanales |
|---|-----------------|
| <i>Curso primero</i> | |
| Lógica | 3 |
| Psicología General. I: Introducción | 4 |
| Fundamentos biológicos de la personalidad | 3 |
| Historia de la Psicología | 1 |
| Lengua española | 2 |
| Historia de la Filosofía Antigua y Media | 2 |
| <i>Curso segundo</i> | |
| Psicología General. II: Sistemática | 4 |
| Estadísticas aplicadas a las ciencias humanas | 4 |
| Antropología | 4 |
| Sociología | 2 |
| Historia de la Filosofía Moderna y Contemporánea | 2 |
| <i>Curso tercero</i> | |
| Psicometría | 3 |
| Psicodiagnóstico | 3 |
| Introducción empírica de las Ciencias de la Educación | 2 |
| Ética | 2 |
| Psicología evolutiva | 2 |

19443 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2 y 6 del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español, de 5 de abril de 1962, la Universidad de la Iglesia de Deusto (Bilbao), de conformidad con la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1972 y la Resolución de esta Dirección General de Universidades e Investigación, de 17 de julio de 1973, ha solicitado la aprobación del Plan de estudios elaborado para el primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad, a cuyos estudios se reconoció efectos civiles por Decreto 1894/1974, de 14 de junio.

Teniendo en cuenta el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y oída la Junta Nacional de Universidades,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de la Iglesia de Deusto, que se une como anexo a la presente Resolución.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

ANEXO

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de la Iglesia de Deusto

| Disciplinas | Horario semanal |
|---|-----------------|
| <i>Primer curso</i> | |
| 1. Lengua española | 4 |
| 2. Introducción empírica a las Ciencias de la Educación | 4 |
| 3. Psicología general | 4 |
| 4. Lógica | 4 |
| 5. B) Historia de la Psicología | 3 |
| 5. C) Teoría de la Educación | 2 |
| Historia de la Educación | 2 |
| <i>Segundo curso</i> | |
| 1. Fundamentos biológicos de la personalidad | 3 |
| 2. Antropología | 4 |
| 3. Historia de la Filosofía Antigua y Medieval | 5 |

| Disciplinas | Horario semanal |
|---|-----------------|
| 4. Estadística aplicada a las ciencias humanas | 4 |
| 5. A) Idioma clásico: Griego/Latín | 4 |
| 5. B) Psicoanalítico | 4 |
| 5. C) Teoría de la Educación | 2 |
| Historia de la Educación | 2 |
| <i>Tercer curso</i> | |
| 1. Psicología evolutiva | 4 |
| 2. Ética | 4 |
| 3. Sociología | 3 |
| 4. Historia de la Filosofía Moderna y Contemporánea | 5 |
| 5. A) Filosofía de la Naturaleza | 4 |
| 5. B) Psicometría | 4 |
| 5. C) Didáctica | 3 |

Cases prácticas: De las horas semanales asignadas a cada asignatura de este ciclo deben impartirse como clase práctica una, al menos, y no más de dos.

NOTA.—Las cuatro primeras asignaturas de cada curso son comunes a las tres Secciones: A) Filosofía, B) Psicología y C) Ciencias de la Educación. La asignatura quinta es propia de cada Sección.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19444 *ORDEN de 18 de septiembre de 1974 por la que se incluye a «Industrias Mediterráneo, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo, se prevé en dicho Decreto, artículo 12, la posibilidad de concesión de otros beneficios: Acceso prioritario al crédito oficial, tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no lo hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Industrias Mediterráneo, S. A.» (IMSA) solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo séptimo, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones dedicadas a la fabricación de piezas en aluminio y zamak, bombas de combustible, cerraduras, antirrobo, pilotos de señalización y otros componentes en plástico inyectado, sitas en Villanueva y Geltrú (Barcelona). Este plan de ampliación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de septiembre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Industrias Mediterráneo, S. A.» (IMSA), las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 677/1974 y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Industrias del Mediterráneo, S. A.» (IMSA), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del citado Decreto, salvo los de localización (apartado C del artículo doce del Decreto 677/1974, de 28 de febrero), que no pueden ser considerados en razón de que los tiene declarados la zona de Villanueva y Geltrú.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara a «Industrias Mediterráneo, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo once de dicho Decreto.

2.º Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo doce del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Industrias Mediterráneo, S. A.», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

3.º Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de septiembre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

19445 *ORDEN de 18 de septiembre de 1974 por la que se incluye a «Fraymon, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo, se prevé en dicho Decreto, artículo 12, la posibilidad de concesión de otros beneficios: Acceso prioritario al crédito oficial, tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no lo hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Fraymon, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo séptimo, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones dedicadas a la fabricación de embragues y sus componentes, sitas en Murcia y Fuenlabrada (Madrid), solicita acogerse a los beneficios citados para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de fundición, que tiene ubicadas en su factoría de Murcia, y el montaje de cinco nuevos Centros de Regulación en Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza y Vigo. Este plan de ampliaciones y nuevas instalaciones ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 16 de septiembre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fraymon, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Fraymon, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara a «Fraymon, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo once de dicho Decreto.

2.º Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo doce del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Fraymon, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

3.º Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 16 de septiembre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.